REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 385 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 JUL. 2018

VISTOS: El Memorándum Nº 535-2018/GRP-401000 de fecha 28 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 535-2018/GRP-401000 de fecha 28 de junio de 2018, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional para la conformación del Comité de Selección para el Proceso de Selección **Licitación Pública N° 005-2018/GRP-GSRLCC-G, Primera Convocatoria**, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, LANCONES, CENTRO POBLADO CABRERÍA DISTRITO DE LANCONES - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de acuerdo al siguiente detalle:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		**MIEMBROS SUPLENTES**	
Víctor Arenas Mogollón	Presidente	José Alberto Garay Mendoza	Suplente
Rilar Angélica Machado Diez	Miembro	Ítalo Cisneros Cortez	Suplente
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Milton Martín Meléndez Vargas	Suplente

Que, al respecto el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la Licitación Pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, al Entidad designa a un comité de selección para cada procedimiento. (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, asimismo el artículo 23° del citado Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-PCM, establece que "El Comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.3 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 23.4 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 385 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 JUL. 2018

Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 23.5 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 23.6 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 23.7 Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustenta el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temerariamente o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.";

Que, estando a la normativa anteriormente expuesta, y a la autorización emitida por la Gerencia Sub Regional, corresponde emitir el acto resolutivo designando al Comité de Selección para el Proceso de Selección **Licitación Pública N° 005-2018/GRP-GSRLCC-G, Primera Convocatoria**, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, LANCONES, CENTRO POBLADO CABRERÍA DISTRITO DE LANCONES - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al **COMITÉ DE SELECCIÓN** para el Proceso de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2018/GRP-GSRLCC-G, Primera Convocatoria**, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL, LANCONES, CENTRO POBLADO CABRERÍA DISTRITO DE LANCONES - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que estará conformado de la siguiente manera:

COMITÉ DE SELECCIÓN			
MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTES	
Víctor Arenas Mogollón	Presidente	José Alberto Garay Mendoza	Suplente
Pilar Angélica Machado Diez	Miembro	Ítalo Cisneros Cortez	Suplente
Rosa Laura Quea Medina	Miembro	Milton Martín Meléndez Vargas	Suplente

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 385 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 JUL. 2018

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Comité de Selección, ejercerá sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los PROFESIONALES DESIGNADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

GERENCIA SUB REGIONAL LCC GSRLCC JEFATURA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORÍA LEGAL